JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO *-MENOR CUANTÍA-*
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado	HEILLER GIL MENDOZA (C.C. 7.543.692)
Radicado	050014003025 **2021 00080** 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA

La presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** y en contra del señor **HEILLER GIL MENDOZA**, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **cuarenta y tres millones novecientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos ($43.987.842)** por concepto de **capital insoluto** incorporado en pagaré No. 31006255004 otorgado el 14 de marzo de 2017.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados a partir del 28 de julio de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (Art. 111 Ley 510 de 1999)

c. Por la suma de **nueve millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos treinta pesos ($9.957.530)** por concepto de **capital** incorporado en pagaré No. 21000236697 otorgado el 14 de marzo de 2017.

d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c., causados a partir del 09 de junio de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (Art. 111 Ley 510 de 1999)

e. Por la suma de **diez millones novecientos noventa y dos mil quinientos sesenta y dos pesos ($10.992.562)** por concepto de **capital** incorporado en pagaré No. 1327616846872437 otorgado el 08 de mayo de 2003.

f. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal anterior, causados a partir del 27 de julio de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (Art. 111 Ley 510 de 1999)

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el título original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., los concordantes del Código de Comercio y en consonancia con el principio de incorporación que rige a los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará al demandado la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

En el mismo escrito mediante al cual se adjunte la acreditación de la notificación personal a la demandada, en caso de que se realice de conformidad con lo dispuesto por el artículo 08 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, la parte demandante informará cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones que denuncie como la correspondiente a dicho sujeto pasivo y aportará prueba de su obtención. De no contar con dicha evidencia, efectuará la notificación de forma física conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C. G. del P.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA[1], portador de la tarjeta profesional No. 53.439 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante mensaje de datos proveniente de la dirección de correo electrónico

[1] Como dependientes de la parte demandante se acreditan: MANUELA SEPULVEDA GÓMEZ C.C. 1.017.218.179, DANIEL GÓMEZ CANO C.C. 1.035.921.390, VALENTINA VELÁSQUEZ CARDONA C.C. 1.053.863.926, CARLOS HORACIO PUERTA PÉREZ C.C. 1.037.581.890, SANTIAGO CÓMEZ GAVIRIA T.P. 342.104 y DAVID MATEO LONDOÑO GARCÍA C.C. 1.152.686.983. Art. 26 y 27 del Decreto 196 de 1970 y Art. 123 del C. G. del P.

registrada por la poderdante en cámara y comercio conforme a la disposición del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de efectuar los pagos necesarios ante el ente registrador y ante la central de información, tendientes a propender por el perfeccionamiento de las medidas cautelares y dar cuenta de su gestión, o en su defecto, efectúe la notificación personal de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido**, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.**

SW + T

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 792fe7e2c65d6169a31405babb808c5d25373f7c79f47c8a50569f0cccd5ae69
Documento generado en 10/12/2021 04:01:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica